

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso / Rad. 2021-00059

En virtud del escrito de subsanación allegado, dentro de la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de NORBERTO CASTRILLÓN RIVAS contra NELLY GUTIÉRREZ CASTRILLÓN, promovida por apoderada judicial designado dentro del proceso especial de amparo de pobreza adelantado ante el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico de NORBERTO CASTRILLÓN RIVAS contra NELLY GUTIÉRREZ CASTRILLÓN, promovida por apoderada judicial designado dentro del proceso especial de amparo de pobreza adelantado ante el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada NELLY GUTIÉRREZ CASTRILLÓN, adjuntando copia de esta providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **31**, hoy, **12 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

Mfmc.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Código de verificación: **89750211e7a117456a2e7ca58fa7a14d661c5e6a76043238da5ff2039b71b2c2**
Documento generado en 09/04/2021 03:23:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>